

PROMUEVE DENUNCIA PENAL POR EXTORSIÓN EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. SOLICITA SER TENIDA POR PARTE QUERELLANTE. SOLICITA CUSTODIA POLICIAL Y PROTECCIÓN PARA SUS HIJOS.

Sr. Juez:

DOLORES ETCHEVEHERE, D.N.I. N° 20.189.984, Argentina, por derecho , constituyendo domicilio procesal en Avenida de Mayo 881 3 k de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del abogado **JUAN GRABOIS**, abogado inscripto al T° 109 F° 944 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, **ERNESTO FACUNDO TABOADA**, abogado inscripto al T° 90 F°944 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, constituyendo domicilio procesal en Av de Mayo 881 3 piso dpto “K” de la Ciudad de Buenos Aires y el electrónico en 20265681744, muy respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO:

Que vengo por medio de la presente a formular denuncia penal por la comisión del delito de extorsión de conformidad con lo normado en el art. 168 del Código Penal de la Nación, contra Luis Miguel Etchevehere, Arturo Sebastián Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial de Etchevehere, aclarando que el mismo se cometió como consecuencia de una larga y continuada violación a los derechos protegidos y garantizados en la ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), ejerciendo violencia psicológica y económica

contra mi persona (art. 5 inc. 2 y 4 de la mencionada ley). Asimismo, en virtud del estado existente de amenaza de ataques físicos a mi y a mi familia, solicito que se establezca una consigna policial en la puerta del domicilio en el que permanecen mis hijos (domicilio que será informado oportunamente) y cualquier otra medida que VS disponga a fin de salvaguardar la integridad física de quien suscribe y sus hijos.

II.- HECHOS:

Desde que falleció mi padre, Luis Félix Etchevehere, en el año 2009, mis hermanos, Luis Miguel, Sebastián y Juan Diego Etchevehere, y mi madre Leonor Barbero Marcial de Etchevehere, con la intención de desapoderarme ilegalmente **por mi condición de mujer principalmente**, mediante actos intimidatorios, tráfico de influencias, abuso de poder, amenazas de todo tipo, violencia psicológica y económica, me obligaron a renunciar a mis derechos hereditarios y a desistir de todas las denuncias en su contra que tramitan en la justicia de la provincia de Entre Ríos y de cualquier otra jurisdicción, de las que se hablará más adelante. Particularmente Luis Miguel Etchevehere lo hizo abusando del cargo de Ministro de Agroindustria de la Nación, y aprovechándose de los beneficios, ventajas y capacidad de influencia sobre personas, organismos y medios de comunicación que ese lugar privilegiado de poder y dinero le otorgaba y aún le otorgan.

Desde el día de la muerte de mi padre, producida el día 06 de septiembre de 2009, todos los bienes y frutos componentes del acervo hereditario que nos corresponden a los cinco herederos por igual, están en exclusivo uso y goce de los denunciados. No recibí un centavo jamás, no poseo bienes de ninguna clase, me ahogaron financieramente, me

imposibilitaron el acceso a ingreso alguno a sabiendas que soy madre sostén de dos hijos que en ese momento eran menores de edad. Me pusieron en un estado de indefensión absoluto, hasta que finalmente, luego de varios años de intentar doblegarme para que firmara un acuerdo absurdo, leonino, abusivo, que nunca tuvo intención siquiera de considerar mis pretensiones sino que me fue absolutamente impuesto bajo amenaza y en una situación de necesidad extrema, finalmente lo lograron, sin perjuicio, cabe aclarar, de que ese “acuerdo” no tuvo consecuencias jurídicas por cuestiones completamente ajenas a la voluntad e intención de los aquí denunciados. Desde su punto de vista, lo lograron, lograron su cometido que era doblegarme, aunque no hayan obtenido el fin jurídico pretendido.

El documento (que se acompaña al presente) se celebró con mi voluntad viciada por violencia tal como estipula el art. 276 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que tuve la precaución de dejar documentada esta circunstancia, ante escribano público, con anterioridad a la firma (se acompaña exposición). El documento en mención es un acuerdo privado de adjudicación y partición de la herencia de mi padre, cuyas cláusulas son en su mayoría leoninas por abusivas, irrazonables, arbitrarias e improcedentes.

Previo al acto antes mencionado mediante amenazas, presiones, violencia contra mí y contra mis hijos, ya me habían expulsado literalmente de mi casa en Paraná (sita en la calle Los Vascos N°811 Paraná, Provincia de Entre Ríos). La misma había sido mandada a construir por mi padre especialmente para mí, como también lo hizo con cada uno de sus hijos. Sacaron todos los bienes muebles de esa propiedad -míos y de mis hijos- y las apilaron en un galpón de la provincia de Buenos Aires. Y me mandaron una foto que también adjunto a la presente como elemento probatorio. No sólo me echaron de mi propia casa sino que la reformaron a su antojo en un claro mensaje de

amedrentamiento para hacerme saber no sólo de lo que eran capaces para doblegarme sino con qué facilidad podían hacerlo.

Los hechos delictivos, que serán detallados en profundidad en los acápite subsiguientes fueron cometidos con absoluto desparpajo, abiertamente, de forma desprolija y despreocupada, como si los autores tuvieran, de antemano, asegurada su impunidad. **Y es de suma importancia destacar que todos ellos se ejecutaron en un contexto cuya dinámica estuvo marcada por la violencia de género.**

Es menester poner de manifiesto que los delitos que aquí se denuncian, pudieron ser perpetrados con tanta impunidad, además de por mi condición de mujer, **por el inconmensurable poder político, mediático y económico que detentan los imputados, lo que les permitió liderar una verdadera asociación ilícita de jueces, abogados, fiscales y periodistas corrompidos para encubrir y facilitar su accionar en mi contra. También y sin lugar a dudas a lo largo de la presente denuncia de extorsión, surgirán otros delitos que también deberán ser investigados y que fueron cometidos en contra de trabajadores y trabajadoras de la provincia de Entre Ríos y de la ciudad de Buenos Aires, en contra de pequeños productores, y en contra también de toda la ciudadanía argentina. Este delito de extorsión destinado a desapoderarme de todo mi patrimonio fue cometido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar en el que residíamos la aquí denunciante y el líder de la banda, mi hermano Luis Miguel. Tanto los actos preparatorios como el comienzo de ejecución del mismo se llevaron a cabo mientras el denunciado principal, Luis Miguel Etchevehere, se desempeñaba como presidente de la Sociedad Rural, cargo de por sí influyente, y luego como Ministro de Agroindustria de la Nación. Abusando de su poder político, amistad y cercanía con el entonces presidente Mauricio Macri, y demás influencias, utilizó las facultades que la constitución**

y la ley le confieren para salvaguardar los destinos de la Nación, en beneficio personal, para perjudicarme, desapoderarme, en fin, robarme la parte que me corresponde del patrimonio de mi familia.

Volvamos al comienzo de las maniobras. Luego de transcurridos alrededor de dos años de la muerte de mi padre, empecé a recibir rumores, y sugerencias, como ocultas, de algunas amigas y amigos alertando sobre lo que estaba sucediendo en el expediente de sucesión de mi padre (yo ni siquiera sabía que el mismo se había iniciado).

Fue así que me enteré, dos años después, que los aquí denunciados habían iniciado, a mis espaldas, el juicio sucesorio de mi padre. Decidí entonces ir al Juzgado dónde tramitaba, para verificarlo con mis propios ojos. Fue allí cuando me di cuenta que la situación era todavía mucho peor. No sólo habían iniciado la sucesión sin avisarme, sino que **también me habían falsificado la firma para fraguar la instrumentación de la administración de la sucesión en cabeza de mi madre.**

Comencé desde ese momento, más de once años atrás, una batalla legal en absoluta inferioridad de condiciones por el inmenso poder que tienen los denunciados especialmente en la provincia de Entre Ríos. A lo largo del camino comprendí que esa batalla legal sólo tendría un resultado justo si también libraba la batalla cultural, **tendiente a dejar a la vista cuáles son los pilares fundamentales, los valores, y las prácticas que nos trajeron hasta aquí, y cuestionar cuáles serán las que nos regirán de aquí en más, como nos enseña el Papa Francisco en Laudato Si.** Concretamente, la batalla tendiente a erradicar la misoginia, el abuso, sobretodo el abuso de las mujeres por su condición de tal, el abuso de los poderosos sobre los débiles. Y las instituciones, que se asustan, aunque no debieran, que miran para otro lado, que ven

los abusos, y simplemente, no hacen nada. Me estoy refiriendo principalmente a la justicia de Entre Ríos, pero también a la de la Nación Argentina y otras instituciones y organismos de la ciudad de Buenos Aires.

Continuemos con los hechos. Al intentar tomar posesión del acervo hereditario en mi carácter de heredera a tenor del art. 2280 del Código Civil y Comercial de la Nación, tomé conocimiento de múltiples maniobras completamente ilegales por parte de mis hermanos y mi madre, tales como desvío de fondos, vaciamiento de empresas y fraude al Estado, entre otras, en las sociedades Las Margaritas S.A., Los Vascos Propiedades S.A., Etchevehere Rural S.R.L..

Fue así que empezaron a aparecer en los medios de comunicación denuncias por trata de personas y trabajo esclavo, vaciamiento del histórico diario de la familia, desviación de créditos, lavado de dinero. Sumado eso, al escandaloso hábito de la evasión fiscal, entre muchos otros.

Ante esta situación, en la que de ninguna manera quería verme envuelta, hablé con los coherederos y les manifesté mi férrea decisión de negarme a permitir la comisión de cualquier acto ilegal o que sea sospechoso de tal. Esta manifestación no obtuvo respuesta por la otra parte y continuaron con las maniobras habituales anteriormente descritas, por lo que les solicité ser desvinculada de las empresas Las Margaritas S.A, Los Vascos Propiedades S.A, Etchevehere Rural S.R.L sin perjuicio de obtener a cambio una justa composición de intereses. Este pedido de desvinculación fue aceptado, pero el ofrecimiento que me hicieron era indiscutiblemente injusto e irrisorio y que está plasmado en el “acuerdo privado” que me obligaron a firmar mediante extorsión y violencia económica.

Las maniobras que fueron siendo descubiertas mostraban que la situación era grave. La falsificación de un acta notarial en la que mi padre, manifestaba la voluntad de ceder la administración de todos sus bienes en favor de mi madre, Leonor Barbero. Es imposible que ese acto se haya celebrado en presencia de mi padre y que la firma sea la suya pues a la fecha en que se produjo el hecho mi padre se encontraba en coma inducido en el Sanatorio Mater Dei mientras eso supuestamente sucedía en Paraná.

Busqué a los mejores abogados. Todas estas maniobras y muchas más, fueron prolijamente denunciadas y documentadas. En ninguno de los fueros (penal y civil de Entre Ríos) a pesar de las vergonzosas constancias de los fraudes realizados (como las existentes en los expedientes de rendiciones de cuentas de la sucesión donde hay constancias incluso de que Luis Miguel se llevaba el dinero de la caja de las empresas amenazando a los empleados, sin dejar ninguna constancia, hubo ningún en avance. En todos estos años. Nunca percibí un centavo, ni recibí una hectárea, ni una acción, ni nada. Nada. La hija de Etchevehere, once años después de su muerte, no recibió un solo peso, y sigue luchando para sobrevivir.

En efecto, como dije, fruto de la desesperación y a partir de una situación planificada de antemano para llevarme a una situación de desesperación absoluta, lograron que firmara el acuerdo que me impusieron. Un acuerdo que, para que V.S. pueda comprender la magnitud del abuso, otorga a la suscripta trescientas hectáreas y 20.000 dólares, en el marco de una sucesión que tiene al menos (no está del todo claro) cinco mil hectáreas, y varias sociedades millonarias con activos que llegan hasta Brasil. Las tierras que “cedieron” en el acuerdo, ni siquiera le pertenecen a la sucesión, son tierras robadas por su familia a una escuela rural, de las que no tienen título. A cambio, el acuerdo establece una mordaza mediática, es decir la obligación de no hablar

nunca más con la prensa de nada, de su historia, de su vida, de nada. Junto con eso, la aprobación de los balances que el propio contador por correo electrónico (que se adjunta) manifestó que eran “inaprobables” (sic) y les recomendaba a los imputados que “tenían que pagar algún impuesto porque sino iban a ir todos presos” (sic).

Es decir, aprobar los balances correspondientes a casi diez años de gestión de una sucesión multimillonaria, sin recibir un centavo, ni ver un solo documento que respalde nada. Nada. Solo la desesperación de encontrarme literalmente en la calle, porque, mis hermanos posiblemente en connivencia incluso con mi propio abogado de entonces, esperaron al momento en que se venciera el contrato de mi alquiler, y luego de que mi ex marido casualmente dejara de pagarme la obra social de mis hijos, me encontré de pronto en la calle, con mis muebles apilados en un guardamuebles, sin lugar donde ir a vivir con mis hijos. En esa situación fue que finalmente acepté firmar ese “acuerdo privado”, después de años de resistirme a sus amenazas e intimidaciones, lograron su objetivo. Era agosto de 2018, mi hermano, Luis Miguel, era Ministro de Agroindustria, y posiblemente por esa época ya sabía que su gobierno iba a perder. Desde mi punto de vista, le quedaba un año y medio más de poder, y después había que ver que pasaba. Estaba desesperada. Fue así que fui a dejar constancia ante escribano público, de que producto de mi estado de necesidad y mi desesperación iba a firmar un acuerdo privado de adjudicación y partición de bienes con mi voluntad viciada por violencia.

Mi abogado estaba muy nervioso ese día, y me insistía para que firme antes de la finalización del horario hábil de los tribunales de Entre Ríos. Yo dudaba, pero finalmente, cuando faltaban pocos minutos para el cierre, decidí hacerlo. Mi abogado salió corriendo de la habitación. Después iba a enterarme que su apuro tenía que ver con que ya había elaborado previamente un escrito sin mi firma en el que decía que “ya se

había llegado a un acuerdo” y que “no era necesario continuar con las investigaciones” (que de todos modos tampoco continuaban). Presentó, sin mi consentimiento un escrito “desistiendo” de todas las acciones. Pero sin mi firma. Y al día siguiente, sin mi consentimiento también, mi abogado anunció públicamente que “habíamos llegado a un acuerdo y que había finalizado el conflicto”. Debo aclarar que el acuerdo era tan vergonzoso, que no se atrevieron a presentarlo ante la justicia. Nadie lo había visto. No solo me habían extorsionado para forzarme a firmar un acuerdo bajo violencia e intimidación, que resultaba escandalosamente perjudicial, sino que además, no me habían dado un solo peso de ese acuerdo que era una estafa, y mi abogado sin mi consentimiento salió a anunciar que el conflicto había terminado.

La mayoría de los juzgados de Entre Ríos, no vieron nada raro en el hecho de que después de una década de encarnizado combate judicial por una sucesión multimillonaria, de pronto apareciera mi abogado y presentara un escrito sin la firma de la parte, que hacía referencia a la existencia de un acuerdo que no acompañaba, y simplemente afirmaba que el “conflicto había finalizado” y no había que continuar con las investigaciones. De hecho, hubo abogados que llegaron a cobrar honorarios producto de este acuerdo. Sería graciosa si no fuera dramática la escena de los abogados discutiendo para que no se consideren los valores de inmuebles establecidos en el acuerdo sino “los de mercado” para establecer sus honorarios. Todos los abogados intervinientes en este acuerdo privado viciado tenían claro que se estaba produciendo un delito en mi contra, en contra de una mujer sola y en un estado de vulnerabilidad máxima, pero eso no los conmovió ni un ápice, su preocupación residía sólo en sus honorarios. Actualmente, a pesar de que la suscripta no recibió un solo centavo, ni un metro cuadrado, ni un ternero siquiera de lo referido en ese acuerdo nulo, fraudulento, y vergonzoso, digo, aun así, el expediente posiblemente esté archivado, y

haya varios que hayan percibido honorarios por eso, honorarios por documentar una injusticia.

Sin embargo hubo un Juez que consideró inadmisibile esa vergüenza. Admitir un acuerdo sin leerlo, y sin siquiera una firma de la parte (y mucho menos una ratificación), por lo que decidió citarme a ratificar.

Fue en ese momento cuando le manifesté a mi abogado que de ninguna manera iba a refrendar ese documento, pues no sólo ese “acuerdo” era producto de una extorsión sino que además no había recibido nada de lo allí manifestado, y que esto mismo era lo que iba a decirle al juez que se lo preguntase. Entonces mi abogado, ante la inminente posibilidad de que todo saliera a la luz hizo algo inconcebible que fue la falsificación de un certificado médico y lo presentó ante el juez pidiendo que se suspendiera la ratificación por razones de salud, de mi salud. Todo falso, una locura.

Posteriormente, me llevaron a un importante estudio de abogados de la calle Tucumán, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cerca del palacio de Tribunales. Allí tuve que sentarme frente a tres experimentados abogados, que supuestamente me estaban defendiendo, y repetían incesantemente la exigencia de que cuando vaya a la audiencia para ratificar “el acuerdo” sólo dijera que yo había firmado ese acuerdo, que estaba de acuerdo con todo, y que de los problemas con la ley, el trabajo esclavo, los balances y otras estafas, simplemente dijera que me acordaba nada.

Los abogados se quedaron esa tarde con el convencimiento de que, finalmente, Luis Miguel y sus hermanos habían logrado su cometido, es decir quedarse con mi parte de la herencia y con la seguridad de que yo dejaría todas las denuncias sin efecto y tema solucionado. Les duró muy poco el entusiasmo pues cuando me presenté

ante el juzgado para ratificar “el acuerdo” que repito nunca se presentó a la justicia pero sí el escrito que manifestaba la firma de ese documento, no sólo no ratifiqué el acuerdo sino que volví a relatar frente a éste y frente a otras autoridades de juzgados y fiscalías de Entre Ríos la nómina de delitos y estafas que se habían cometido en mi contra, incluyendo ese mismo acuerdo. Las autoridades presentes se indignaron, y les pareció muy grave. De hecho lo comentaron en voz alta. Pero en los dos años que transcurrieron desde entonces nadie hizo nada absolutamente, ningún avance, a pesar de que el Ministro ya no es Ministro, y el gobierno es de signo contrario.

- Falsificaron mi firma y fraguaron otros documentos para obtener la administración de la sucesión de mi padre.

- Me imposibilitaron que acceda a ingreso económico alguno (a pesar de pertenecer a una de las familias más ricas del país), me ahogaron económicamente mediante actos intimidatorios, abusando de mi condición de mujer y con la palmaria connivencia del poder judicial entrerriano y el poder ejecutivo de esa provincia.

- Lo hicieron para someterme y para colocarme en una situación de absoluta necesidad y desesperación.

- La finalidad de los aquí denunciados es quitarme lo que en derecho me corresponde por el fallecimiento de mi padre, es decir la proporción del acervo hereditario que la ley dispone a mi favor. Además, me difamaron mediáticamente, me amenazaron y lo continúan haciendo hasta el día de hoy. Realmente temo por mi vida y la de mis hijos. Es dable destacar que el Sr. Luis Miguel Etchevehere, al momento de cometer estos ilícitos era funcionario público, ejerciendo el cargo de Ministro de Agroindustria desde 21 de noviembre 2017 hasta 3 de

septiembre de 2018 que pasó a ser secretario de Agroindustria, una secretaría dependiente del ministerio de producción, dado que se produjo una reducción en los ministerios ese año. En ese cargo estuvo hasta el 9 de diciembre de 2019. Durante todo este tiempo, que es el periodo por el cual se efectúa la presente denuncia, abusó de su posición de poder y de las facultades propias de su cargo, para utilizarlas en la comisión de delitos tendientes a despojarme, económica, pero fundamentalmente simbólicamente, pisoteando, como lo hicieron todas las generaciones en mi familia, a las mujeres, para desplazarlas y aprovecharse de su debilidad. Fue desde ese Ministerio que se planearon y ejecutaron las acciones referidas, que se efectuaron las reuniones, se utilizaron los recursos, y las influencias, como factor principal que le permitió hacer lo que hizo, pues de otro modo hubiera resultado imposible. Me refiero a la organización sincronizada de recursos estatales de Buenos Aires y Entre Ríos, a nivel del Poder Ejecutivo y Judicial, junto con importantes periodistas y medios de comunicación a su servicio para fortalecer las versiones por ellos preconstruidas. Fue así que además de robarse mi herencia e intentar denigrarme de la forma que pudieran, vaciaron un diario y se robaron las indemnizaciones de los trabajadores, efectuaron toda clase de maniobras ilegales de transferencias de empresas y acciones para excluirme, que configuran lavado de dinero, tienen, además, esclavos, si, esclavos. En fin, un sistema de impunidad estructurado por el ministro.

Las denuncias realizadas en la pcia. de Entre Ríos datan, las primeras, del año 2011 y aún así esto no resultó obstáculo alguno para que uno de mis hermanos, que como podré probar más adelante **es quien resulta ser el autor intelectual de todas y cada de las maniobras en mi contra, llegara a ser presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA) y luego Ministro de Agroindustria de la Nación.** También resulta muy importante no perder de vista, además del

entramado político y judicial que acompaña siempre a los imputados, que los mismos resultan ser perfectos ejemplos de la arbitrariedad y el machismo propios de una sociedad rural conservadora y peligrosamente atrasada en materia de respeto a los derechos de las mujeres. Creo que a esta altura todos sabemos el daño que le provocan a la sociedad naturalizar la violencia contra las mujeres. Me denigran constantemente, imponen sus condiciones arbitrarias recalando en cada acto mi inferioridad ante ellos por ser mujer, sola y con dos hijos a cargo, es decir en un estado de vulnerabilidad propicio para que los imputados cometieran todas las atrocidades que se irán detallando en el presente. Todos los hechos mencionados y los que se mencionarán más adelante se cometieron con la participación necesaria de

En este sentido, hay que tener en cuenta que el acervo sucesorio de mi padre, Luis Felix Etchevehere, es de los más cuantiosos de la Argentina y que el acervo hereditario cuenta con una suma que supera los USD 30.000.000,00 (treinta millones de dólares) sólo entre propiedades y vehículos.

Además, el patrimonio de la empresa Las Margaritas S.A, en la que soy parte, está conformado por 4 campos denominados: “Las Margaritas”, “Casa Nueva”, “Los Cachorros” y “El Supremo” y El ganado vacuno que en su conjunto sumaría una cifra cercana a las 724 semovientes inventariados.

Por otro lado, comparto la administración de otras empresas del grupo familiar, como “Los Vascos Propiedades S.A.”, “ Sociedad Anónima Entre Rios (S.A.E.R)”, “Etchevehere Rural S.A.” Empresas que fueron vaciadas por mis hermanos y mi madre, en detrimento mío. Una más de las maniobras fraudulentas de mi familia para quitarme lo que me pertenece por derecho y dejarme en la calle.

Así pasó con la SOCIEDAD ANÓNIMA ENTRE RIOS (SAER): que luego de la muerte de mi padre en el mes de septiembre de 2009, mis hermanos y mi madre se encontraron en una situación particular en SAER en cuyo patrimonio, además del Diario, se encontraban una serie de inmuebles que habían sido incorporados a la sociedad por mi abuelo.

Luego del fallecimiento de mi padre, mis tíos Arturo e Ivar Julio Etchevehere vendieron al grupo liderado por el financista Walter Grenón sus tenencias accionadas en la mencionada sociedad. El resultado de esa sucesión fue que los sucesores de mi padre quedaron en minoría con una tenencia de aproximadamente el 33,33 % de las acciones.

En agosto de 2010 aprovechando mi necesidad económica ocasionada por un grave accidente de mi cónyuge Segundo Guiraldes y ante mi pedido de que se me entregue lo que me corresponde como heredera de mi padre, mi madre- la aquí encausada Leonor Barbero- puso como condición para entregarme fondos que me correspondían por derecho en el sucesorio que le cediera las acciones que me correspondían de SAER y las cuotas en ETCHEVEHERE S.R.L.. Esta operación no se perfeccionó atento a que Leonor no abonó el precio pactado con su propio dinero y por ello, procedí a intimar el pago sin éxito, lo cual derivó en la rescisión del acuerdo de cesión con la consiguiente reasunción en mi carácter de socia de ambas sociedades en el año 2016.

Durante mi apartamiento de la sociedad a causa de la cesión, luego rescindida, firmada en agosto de 2010, los encausados llevaron adelante una negociación con Walter Grenón tendiente a distribuirse los bienes inmuebles que se encontraban en el patrimonio de SAER. La excusa esgrimida ante Grenón era muy simple: dichos bienes inmuebles provenían del patrimonio de mi abuelo, Arturo Julio

Etchevehere quien los había aportado a SAER por razones impositivas pero que en manera alguna eran utilizados ni tenían utilidad alguna en el giro societario de la sociedad consistente en la explotación comercial de “El Diario”. Al adquirir sus acciones a mis tíos Ivar y Arturo Roosevelt, Grenón recibió la parte que le correspondía a estos en los inmuebles. Por lo tanto, debía entregarse a los sucesores de Luis Felix Etchevehere los que a ellos le correspondía como herederos de Arturo Julio.

Se observa entonces, que eran más que amplios los bienes del acervo hereditario del que disponíamos para dividir entre mis hermanos y mi madre. Pero su voracidad de riqueza no les bastó. Me dijeron que ellos me reconocían el 12,5% sobre la totalidad de los bienes inmuebles, automotores, y semovientes inventariados en la sucesión y que me otorgaban por todos ellos sólo USD 20.000.- (veinte mil dólares) suma que es totalmente irrisoria a lo que realmente me corresponde como hija del causante.

Este accionar solo devela el desprecio que tienen mis hermanos hacia mí, al punto de obligarme a aceptar, por medio de intimidaciones y amenazas a mi vida y la de mis hijos, sus propios sobrinos, la renuncia a mis derechos hereditarios por una suma insignificante.

Yo era la piedra en los zapatos de mis hermanos que a lo largo de su vida hicieron siempre lo que quisieron, sin tener que obedecer ninguna regla ni el derecho. Mucho menos a una mujer de su familia que como ya he dicho tiene una estructura totalmente patriarcal donde las decisiones las tomaban solo ellos.

Prácticamente sin forma de garantizar el sustento de mis hijos, imposibilitada de cubrir los gastos de su educación, y luego de meses de extorsiones, presiones y amenazas que me dejaron literalmente en la calle, me vi forzada a firmar un convenio nulo, con cláusulas

absolutamente leoninas y abusivas, que pretendían despojarme prácticamente por completo de mi herencia, que incluía una cláusula mordaza (que me prohibía hablar con la prensa), y aprobar todos los balances y documentación absolutamente fraudulenta e ilegal para cubrir todos los delitos y maniobras corruptas con las sociedades de la sucesión. El convenio además de haber sido obtenido mediante violencia no incluyó todos los bienes existentes, lo que también lo torna nulo. De hecho, no pudo ejecutarse por resultar de implementación imposible debido a la ilegalidad de su contenido y la inexistencia de documentación respaldatoria exigida para algunas operaciones debido a ello. La violencia fue ejercida durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires, abusando Luis Miguel Etchevehere de la posición de poder que le otorgaba desempeñarse como presidente de la Sociedad Rural Argentina primero y como Ministro de Agroindustria de la Nación después.

Además, en este momento de desesperación estaba muy preocupada por la seguridad mía y de mis hijos ya que siempre que intentaron atacarme de forma violenta los eligieron como blancos porque saben que es mi único flanco débil.

De qué otro modo puede desplegarse ese conjunto de hechos organizados y concatenados entre agentes judiciales y magistrados de Buenos Aires y Entre Rios, medios masivos de comunicación de los más importantes del país (como el multimedios Clarín y el Diario La Nación) si no es producto del poder político de un Ministro y económico del Presidente de la Sociedad Rural. Todas las denuncias efectuadas tanto en Buenos Aires, en fueros penales, y oficina anticorrupción, cayeron en saco roto, producto de esta maquinaria de impunidad existente en virtud del poderoso círculo de protección del ex ministro y lo que él mismo reconoce en los medios que es “su familia”.-

Desde aquel momento son numerosos los mensajes intimidatorios que recibo. Por ejemplo, el día 14 de abril de 2019 recibí un mensaje de voz vía whatsapp texto de un número anónimo que decía textual: “pensá, pensá”. Ese día iba a grabar una entrevista en el canal C5N. Con anterioridad a ese mensaje intimidatorio recibí otro de las mismas características pero esta vez por escrito, reconociendo a simple vista la letra de mi madre Leonor Barbero Marcial de Etchevehere. No tengo ninguna duda que este último mensaje fue pergeñado y consensuado con mis tres hermanos, ya que se mueven en conjunto. Estos mensajes intimidatorios y/o amenazas que vengo sufriendo casi de manera concomitante con la muerte de mi padre tienen como fin último causarme un daño patrimonial al forzarme a renunciar a la totalidad de mis derechos hereditarios. Mensajes similares sigo recibiendo desde aquel entonces.

Concluyendo los hechos, en definitiva vengo a denunciar la existencia de una maquinaria mafiosa, que opera extorsionando y ejerciendo toda clase de violencia, en mi caso, económica, psicológica principalmente, que está encabezada por mi hermano Luis Miguel Etchevehere quien se valió del poder político y económico e influencias durante su estadía permanente en Buenos Aires desde el año 2017, periodo en que yo también residía en la misma ciudad, y utilizando para ello las facultades jurídicas del cargo de Presidente de la Sociedad Rural y de Ministro de Agroindustria de la Nación, y con la intención en mi caso, de desapoderarme de todos mis bienes producto del acervo hereditario de mi padre por medio de la extorsión aprovechándose de mi condición de mujer sola, por lo que solicito que esto último se tenga en cuenta a los efectos de aplicar los agravantes que correspondieran por haberse cometido el delito de extorsión en un contexto de violencia de género, en especial violencia psicológica y

económica. Esta maquinaria incluye a jueces de Entre Ríos y Buenos Aires, Fiscales, políticos de Entre Ríos y periodistas y otros agentes participantes desde determinados medios de comunicación. Se encuentra debidamente probado que fruto de estas maniobras que se desplegaron durante ese período me han negado hasta el día de hoy los derechos hereditarios que por derecho me corresponden y la situación legal del conflicto se vio severamente deteriorada en relación a la eficacia de mis derechos como consecuencia del obrar delictivo del ex ministro en su calidad de tal y del resto de los coautores y participes necesarios ya referidos. Además lo hizo utilizando los recursos estatales, sea de infraestructura (oficinas de ministerios, teléfonos, etc.) como también de supuestos beneficios (asignación de recursos públicos, influencias para los ascensos de jueces y fiscales en el poder judicial, negocios con el ejecutivo local, etc.).

III.- ENCUADRE JURÍDICO

Hecha una breve reseña de los antecedentes fácticos del presente caso, corresponde adentrarse en su encuadre jurídico. En tal sentido, analizaremos inicialmente los tipos penales en los cuales incurrieron los aquí denunciados.

III.a) - La extorsión

De los hechos relatados se puede ver nítidamente como los denunciados incurrieron en la figura típica del art 168 de nuestro Código Penal. El mismo reza que- *“Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o*

falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”

El tipo legal descrito tiene como principal objetivo salvaguardar los bienes jurídicos comprometidos *propiedad y libertad*. Específicamente la extorsión no es un hecho realizado directamente sobre el bien que se pretende hacer propio, sino que se refiere justamente a la maniobra utilizada para torcer la voluntad de quien tiene un poder jurídico sobre él. Los esfuerzos empeñados en implantar el falso sentimiento de certeza en la víctima de que el único modo de evitar mayores perjuicios -o incluso cometer ella misma un ilícito- sería cediendo ante las pretensiones del autor, configura un atentado directo sobre el poder disposición y libre albedrío de la persona.

En este sentido, la doctrina mayoritaria entiende que el desplazamiento de la cosa se produce por la actividad de la misma víctima, pero con su voluntad viciada por coerción. Es decir, hay un ataque a la libertad de la persona que se lleva a cabo mediante una intimidación que tiene por fin impedir la libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes, tal cual sucede en el presente caso donde Dolores no solo no pudo disponer de su acervo hereditario desde el momento que le correspondía sino que fue obligada por medio de la intimidación que le infringía su propia familia a renunciar a ella y fundamentalmente **su hermano mayor, a quien ella se veía culturalmente sometida, que además era el poderoso ministro que al igual que había hecho siempre, no respetaba ninguna ley, se abusaba de todo el mundo, y se aprovechaba de sus sociedades corruptas para conseguir impunidad**. Y cabe destacar aquí que, a pesar de que será un punto desarrollado más adelante, la elección del

medio no es casual. Esta actitud tan desleal y deplorable resulta un medio también cobarde para consumir la ofensa contra la propiedad, a través de un debilitamiento anímico impulsado en el presente caso **no sólo por un nivel inconmensurable de codicia y corrupción, sino también por un profundo odio hacia el sexo opuesto y al proceso de equiparación de los derechos que, por fortuna, en los últimos años ha tomado una relevancia especial.** En conclusión, la extorsión es un delito de resultado basta con haber causado daño patrimonial aunque no se haya efectivizado el apoderamiento por parte del sujeto activo. En este sentido la Cámara de Casación Penal ha definido a la extorsión como: “la obtención injusta de un beneficio pecuniario en perjuicio de la víctima y mediante coacción moral que se ejerce sobre la voluntad de esta última”.

En conclusión, está claro que el bien jurídico protegido por el tipo penal que establece el art. 168 es la propiedad que, mediante la imposición de restricciones a la libertad que se constituyen con la intimidación, la víctima se siente en la obligación de entregar -ya se trate del bien en sí mismo o de un documento con efecto patrimonial que tenga en su posesión y bajo su poder de custodia-. Para el momento en que Dolores accede a firmar el convenio cuestionado, su voluntad ya se encontraba completamente viciada, producto de los actos intimidatorios perpetradas tanto por sus hermanos como por su madre.

Es menester señalar que la jurisprudencia entiende a la intimidación como el hecho consistente en el anuncio de un mal inmediato, grave personal y posible, que despierte o inspire en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego, una inquietud anímica, apremiante o aprehensión racional o recelo más o menos justificado, ante la contingencia de un daño real o imaginario. En este caso las intimidaciones no eran menores; el temor era paralizante y altamente fundado debido al entramado de poder en el que los acusados están envueltos. Los males temidos no eran producto de la imaginación, lo que

quedará demostrado con la prueba a producirse. La recepción incesante de mensajes de texto o hasta notas manuscritas no perseguían otro fin que el de la intimidación tendiente a obtener la firma del convenio impuesto por ellos exclusivamente, que era de contenido claramente abusivo para con la víctima y, por lo tanto, ilegal, y que en la presente denuncia se acompañará copia de la misma.

En otro orden de ideas, no debe pasarse por alto la relación causal entre la intimidación desplegada por los aquí denunciados y la aceptación de Dolores a firmar el documento, pues ésta salta a la vista. Dolores se encontraba atravesando una situación de vulnerabilidad muy grave. Estaba completamente desbordada y asfixiada económicamente, con cuatro hijos que mantener y un marido que recientemente había sufrido un accidente por el cual había que pagar un costoso tratamiento y demás gastos médicos. Sumado a eso, se encontraba dando una batalla nada más ni nada menos que contra sus hermanos y madre, **su propia familia**, para hacer valer sus derechos hereditarios. Y sostener semejante contienda también implica una gran carga económica que Dolores, por exclusiva responsabilidad de los acusados, no se encontraba en posición de enfrentar. Todo ello únicamente para verse empeorado por los fallos y resoluciones de una justicia totalmente parcial en lo que a la familia Etchevehere respecta como la de Entre Ríos, que ante las contundentes e irrefutables pruebas de fraudes y confirmaciones **como las que se hizo ante un organismo federal, la PROCELAC, no se molestaron siquiera en organizar una mínima investigación.**

En este contexto es que comenzaron las intimidaciones a Dolores y a sus hijos para lograr la suscripción del documento donde se estipula la entrega de los derechos hereditarios a cambio de una suma irrisoria, absurda, y en condiciones de despojo y sometimiento, teniendo siempre en comparación lo que representa del acervo hereditario. **Intimidaciones que la hacen desde su inamovible convicción de que**

una mujer y madre de cuatro hijos pequeños es débil, fácilmente persuadible y descartable, carente de suficiente inteligencia y fuerzas necesarias para desenmascarar a los responsables de los ilícitos, y para por fin llevarlos hasta la justicia para que sean oportunamente juzgados y condenados.

Por suerte no se rindió tan fácil, ante semejantes extorsiones para que aceptara ese documento, donde cediera los derechos hereditarios que le correspondían y abandonara todas las causas judiciales que había iniciado en contra de ellos, acudió a una escribana de la capital federal para que certificara que ese documento que estaba por firmar lo hacía con su voluntad totalmente viciada.

Además, hacemos énfasis en que la extorsión es un delito de resultado, basta con haber causado daño patrimonial aunque no se haya efectivizado el apoderamiento por parte del sujeto activo. En este sentido la Cámara de Casación Penal ha definido a la extorsión como: “la obtención injusta de un beneficio pecuniario en perjuicio de la víctima y mediante coacción moral que se ejerce sobre la voluntad de esta última”.

Para mayor abundamiento, otro de los actos intimidatorios por medio de los cuales se valían era la de la manipulación de los dividendos de las empresas en las que ella también era parte al no repartirlos, para ejercer una violencia económica. En este punto es claro, que la asfixiaron económicamente para que, exhausta, desista de todas las acciones judiciales que tenía iniciada contra los denunciados. Prueba de esto es que una de las cláusulas del “acuerdo” denunciado era la obligación que ella asumía de renunciar a todos estos procesos y, para peor, abonar las costas por su parte.

La sumatoria de los numerosos y más variados actos de intimidación y violencia llevados a cabo por los acusados en esta causa resultaron en el cumplimiento de su cometido: la firma del convenio que

por tanto tiempo ansiaron, con todas y cada una de las cláusulas que se les antojó imponer a su hermana e hija. Ello a costa de la salud mental y emocional de Dolores, que vio gravemente afectada su vida personal, cotidiana y profesional y, consiguientemente, la de sus hijos, que no tuvieron otra opción que crecer preocupados y con la angustia de vivir de manera inestable y por debajo de las posibilidades que siempre les hubiere correspondido hacerlo.

III. b) - El contexto de violencia de género

Las conductas delictivas descritas anteriormente no pueden verse abstraídas del contexto en el que fueron desarrolladas, puesto que fueron los mismos acusados quienes contribuyeron a la creación del ambiente propicio para cumplir su cometido de la forma más dañina -pero efectiva- posible. Esto es asegurándose de contar con el sometimiento absoluto e incondicionado de su hermana e hija, respectivamente, Dolores.

A esta altura se debe hacer una aclaración, ya que el hecho que se adecua al tipo penal previsto por el art. 168 del C.P. fue cometido en un contexto de violencia de género contra la mujer y con connotaciones económicas —según lo regulado tanto a nivel internacional como en lo legislado en el ámbito nacional—. Así, la *violencia económica* es toda conducta orientada a defraudar los derechos patrimoniales y económicos dentro de una relación familiar, como lo es en este caso el parentesco de primer y segundo grado (respectivamente) que une a los imputados con Dolores . Ellos fueron quienes específicamente llevaron a cabo conductas que repercutieron y repercuten negativamente en el plan de vida de la víctima, impidiéndole el pleno goce y ejercicio de los derechos que la Constitución y tratados internacionales le reconocen.

Ha sostenido la jurisprudencia que “(...)La conducta desplegada por el imputado, orientada a defraudar los derechos patrimoniales de su ex cónyuge falsificando su firma y su identidad **para privarla del dinero que le correspondía** por la venta de un vehículo, **constituye violencia de género del tipo económico y bajo la modalidad de violencia doméstica**; máxime cuando el desarrollo de la maniobra investigada estuvo rodeado de prejuicios asociados a estereotipos discriminatorios hacia la mujer, tales como afirmar que la ausencia de la víctima ante el comprador del automóvil se debía a un supuesto “cuadro depresivo” (Del voto del Dr. Hornos. La negrita me pertenece).

Todos los delitos de orden patrimonial causados por los hermanos de la víctima, todos hombres, en perjuicio de su hermana mujer encuadra a la perfección y en forma expresa con las obligaciones asumidas por el Estado argentino al momento de ratificar la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Del voto del Dr. Hornos). (Para mayor abundamiento, Cámara Federal de Casación Penal, sala I, en autos R., E. Á. s/ delito de acción pública • 30/12/2016).

En consecuencia, y atento el marco normativo ut supra reseñado, sin el tamiz de la perspectiva de género, podría derivar en una aceptación y naturalización de actos de violencia proferidos contra la mujer en el marco de la violencia de género, que en el caso concreto podría colocar a la mujer víctima y eventualmente a sus hijos, en una situación de clara y absoluta indefensión, que comprometa la responsabilidad del Estado asumida en estos casos. Estos hechos de violencia comprometen un interés de orden público (art. 1, Ley 26.485) y la responsabilidad del Estado en su eliminación, prevención y sanción.

Los hechos descritos fueron realizados deliberadamente toda vez que, con intención de perjudicar patrimonialmente a la víctima Dolores, mediante la presentación de un documento nulo (por haber sido suscrito bajo amenazas y por ende la voluntad se encontraba viciada), comenzó a ejecutar la maniobra defraudatoria, y presentó ante el juzgador documentación cuya falsedad le constaba y que probaba una calidad que invocó para engañar al juez civil y lograr una resolución favorable, no logrando los fines propuestos por razones ajenas a su voluntad (balances no aprobados). Como consecuencia del poder e influencias desplegadas en su cargo de ministro de la Nación, que detentaba Luis Miguel Etchevehere, uno de los denunciados, y los demás coautores lograron torcer los deberes inherentes a la profesión no sólo de mi propio abogado, quien sin lugar a dudas actuó de forma interesada favoreciendo a la parte contraria, sino también la de jueces, fiscales, escribanos y periodistas, a quienes considero partícipes necesarios del hecho luctuoso que aquí se denuncia.

Finalmente, resta decir que los presentes se enmarcan dentro de la problemática de violencia de género. Esta se manifiesta de diferentes modos, conforme a cada cultura y las circunstancias temporo-espaciales que las circundan, pero puede definirse como “el ejercicio de poder que refleja la asimetría existente en las relaciones entre varones y mujeres y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino ante lo masculino”. Además, la violencia familiar es el último eslabón de una larga cadena de violencia económica que sufren las mujeres y que quiebra las relaciones dentro de la familia. Marcela Lagarde explica el término perspectiva de género: “la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. El término más adecuado para lograr la integración es el de paridad ya que se reconocen las diferencias irreductibles pero que deben merecer el

mismo tratamiento legal. Es decir, estas diferencias no deben generar desigualdad material frente a la ley. Pues durante casi doscientos años el mensaje del sistema penal hacia las mujeres ha sido muy claro: las violencias en el ámbito de las relaciones de pareja estaban justificadas o eran un problema menor, un problema del ámbito privado en el que el sistema penal no debía intervenir. Abramovich “la noción de igualdad material o estructural parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población están en desventaja en el ejercicio de sus derechos por obstáculos legales o fácticos y requieren, por consiguiente, la adopción de medidas especiales de equiparación. (Abramovich, Víctor, “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la CIDH”. Ver: www.anuariocdh.uchile.cl). Ello implica la necesidad de trato diferenciado, cuando debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la identidad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio bien o el ejercicio de un derecho

También conduce a examinar la trayectoria social de la supuesta víctima, el contexto social de aplicación de las normas o las políticas cuestionadas, así como la situación de subordinación desventaja del grupo social al cual pertenecen los potenciales afectados. Como consecuencia de ello, el Estado debe tomar “acciones positivas” para evitar las situaciones de desigualdad o de exclusión.

Entre estas situaciones de desigualdad o de exclusión se encuentra la situación económica de la mujer. Pues, “la noción de igualdad sustantiva se proyecta sobre el deber estatal de proteger a grupos sociales discriminados frente a ciertas prácticas y patrones de violencia que los afectan. Estas prácticas son el resultado de patrones de discriminación y relaciones asimétricas de poder en la sociedad, y suelen contribuir a reproducir y reforzar las desigualdades en el ámbito social, cultural y político. Esto surge de los dos instrumentos internacionales de

singular importancia, estas son “La Convención sobre la Eliminación de toda formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) y la “Convención sobre la erradicación a toda forma de violencia contra la Mujer” (Belém do Pará) ya referidos.

III.c) - Inconstitucionalidad del artículo 185 del código penal

Si bien, el art. 185 inc., 1ro. del Código Penal, establece que están exentos de responsabilidad criminal por los delitos de defraudaciones que recíprocamente se causaren los cónyuges, ascendientes, descendientes. y afines en la línea recta, esta exención de responsabilidad criminal establecida en el art. 185 del Código Penal se la concibe como una excusa absolutoria, que resultan acciones que no dejan de ser delictivas, pues las mismas son, típicas, antijurídicas y culpables, lo cierto es que por una cuestión de política criminal no se las castiga o reprime, ya que el legislador entendió que así se preserva el núcleo familiar.

Este artículo establece claramente una cuestión de política criminal por la que el legislador entendió que no se debía castigar con pena privativa de libertad a un pariente ascendiente, descendiente o cónyuge por la comisión de delitos de naturaleza patrimonial, contra el otro, pues sino se estaría atacando la unidad familiar, cuando está en juego únicamente intereses de orden económico.

Al respecto Carlos CREUS ha sostenido que la excusa absolutoria del art. 185 del Código Penal se funda en la prevalencia que el legislador ha otorgado al mantenimiento del vínculo familiar sobre el interés patrimonial que atacan los delitos. (Carlos CREUS; Derecho Penal; Parte Especial; 6ta.; Edición; Tomo I; pag.; 578).-

Edgardo Alberto DONNA, explica que los fundamentos de la exención de responsabilidad penal del art. 185 del Código Penal, ha sido objeto de varias teorías, la primera es la de la salvaguardia del decoro familiar, y versa en la idea que se prefiere que el hecho delictivo quede impune como tal, a que dicho hecho se convierta en público -al ser reprimido- y se llegue a una situación de descrédito no deseada y perjudicial para la institución de la familia, todo ello en virtud del vínculo íntimo que una a los sujetos en cuestión y la solidaridad existente. La segunda teoría es la de la comunidad doméstica de bienes, que parte de la tesis que en una familia existe cierta comunidad en cuanto a los bienes que poseen, por lo que sería improcedente la persecución penal en referencia a ella.

Que luego la última teoría es la de la ausencia de alarma social, la cual sostiene que no es imprescindible para la sociedad castigar estas conductas, ya que la seguridad general no se ve afectada, quedando todo en un ámbito de intimidad que no necesita castigo. Y al final, como es de costumbre está la teoría de los fundamentos múltiples, que esgrime que todas estas razones juntas son las que fundan la no punibilidad de la conducta delictiva. (Edgardo Alberto DONNA; Derecho Penal; Parte Especial; Tomo II-B; Segunda Edición Actualizada; Pag., 860).-

En este sentido, en el particular, mal se podría sostener o afirmar que por una cuestión de política criminal no es conveniente sancionar la conducta que la Sra. Leonor Barbero Marcial de Etchevehere, de Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego Etchevehere habrían cometido contra la víctima, ello con el objeto de no afectar el vínculo intrafamiliar, cuando éste, ya estaría destruido desde hace once años por la violencia que imprimiría ella y sus hijos, hermanos de Dolores, contra la víctima.-

Por otra parte, en relación a la violencia económica que sufre Dolores por parte de sus hermanos y madre, por el solo hecho de ser mujer nacida en una familia patriarcal y machista, configura, como ya hemos explicado, un tipo de violencia de género, y es sabido que actualmente el Estado, a través de los distintos poderes que lo integran, se encuentra en todos los sentidos direccionando lineamientos claros, concretos y contundentes con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer.-

Por tal motivo entiendo que en el caso en particular deviene inconstitucional la aplicación de la excusa absolutoria del art. 185 del Código Penal, pues desde el punto de vista jurídico, esta normativa que proviene del derecho interno, claramente se contrapone con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este sentido, la Convención de Viena sobre el Derecho de Los Tratados en el art. 27 establece que: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Y que además, el Estado Argentino suscribió el 6 de septiembre de 1994 en la Ciudad de Belem do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" la cual fue ratificada por la Argentina por ley 24.362.-

Que esta Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Para"; ha establecido en su art 7. que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo

siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Por tal motivo entiendo que en la especie claramente deviene inconstitucional la aplicación de la excusa absolutoria del art. 185 del Código Penal, pues este resulta una normativa interna que se contrapone, con la de un tratado internacional, el cual reviste mayor jerarquía, y la inobservancia de aquel, podría colocar al Estado Argentino en responsabilidad internacional frente a su incumplimiento.-

III.d) - Competencia del fuero Criminal Federal

Como pudo verse, versa la presente denuncia sobre la existencia de una maquinaria desplegada por un ex ministro como consecuencia de la utilización directa de los poderes y facultades que le habían sido otorgados para ejercer su cargo de ministro, por lo tanto, en tanto se involucra la comisión de delitos de agentes de primera línea del estado en el marco del ejercicio de sus cargos en el estado federal es que consideramos que corresponde la competencia del fuero federal respectivo.

VI.- SOLICITA SER TENIDO POR PARTE QUERELLANTE. SOLICITA CUSTODIA Y PROTECCIÓN PARA MIS HIJOS.

Que a tenor del art. 82 del C.P.P.N vengo a solicitar ser tenida como parte querellante. Como es sabido, la intervención de la víctima como una garantía, es reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Santillán". Allí el Máximo Tribunal afirmó que la víctima de un delito, tiene la facultad autónoma de reclamar ante los tribunales competentes, la aplicación al partícipe de aquel de la

sanción prevista en la ley penal. De donde surge también que no pueden ser ignorados los arts. 8 párr. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, que expresa: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”* y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual enuncia: *“...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente...”*.

VII- MEDIDA CAUTELAR

Asimismo, en atención a que siempre que buscaron los denunciados atacarme fue a través de mis hijos, y que en virtud de mi radicación en las tierras que me corresponden por derecho hereditario, ellos quedaron sin mi compañía en la ciudad de Buenos Aires, es que vengo a solicitar que se establezca consigna policial, y la protección de mis hijos en el domicilio que informaré al tribunal de modo de garantizar su integridad.

VIII. PRUEBA

DOCUMENTAL:

1. Un documento firmado ante Escribana Pública en el cual la que suscribe dejó constancia que firmaría un acuerdo con su voluntad viciada por violencia.

2. Escrito intimidatorio de puño y letra de la Sra. Leonor Barbero Marcial.
3. El acuerdo privado de adjudicación y partición de bienes y sus anexos I, II, III, IV y V.
4. Copia de la denuncia realizada ante la DOVIC.

TESTIMONIAL:

Se cite a prestar declaración testimonial a:

1. La o las secretarías privadas del ex ministro durante su gestión tanto como Presidente de la Sociedad Rural como Ministro de Agroindustria de la Nación y cualquier otro cargo que haya estado desempeñando al servicio del Estado Federal a partir del año 2017 y hasta la finalización del gobierno macrista (diciembre 2019), cuyos datos serán aportados oportunamente.

2. Todos los jueces, secretarios, fiscales, que intervinieron, y abogados que defendieron a quien suscribe, y sus respectivas secretarías privadas, en los casos que tengan alguna vinculación con la sucesión y con las denuncias cruzadas de la familia, cuyos datos serán aportados oportunamente.

3. El contador o los contadores de Luis Miguel Etchevehere durante el período relatado, cuyos datos serán aportados oportunamente.

INFORMATIVA:

Se libre oficio a todos los organismos que tuvieron alguna intervención en las causas judiciales y procedimientos extrajudiciales relacionados con la sucesión y los procedimientos administrativos cruzados. Especialmente, se solicite a los

tribunales de Entre Ríos que remitan copia certificada digitalizada de **los expedientes de rendición de cuentas de la sucesión, junto con la sucesión, y todas las investigaciones penales, y las actuaciones generadas por la Oficina Anticorrupción en cabeza de la abogada Laura Alonso, como consecuencia de las denuncias efectuadas.**

PERICIAL:

1- Perito contador: Se designe perito contador de oficio que munido de la documentación que estime necesaria de todas las sociedades vinculadas a la sociedad efectúe un seguimiento y descripción de las acciones adoptadas tendientes al desapoderamiento de la denunciante en relación con sus derechos hereditarios.

2- Perito calígrafo: Para el supuesto de desconocimiento de la letra de la nota intimidatoria de puño y letra de la denunciada Leonor Barbero Marcial se designe perito calígrafo único de oficio, para que dictamine sobre la pertenencia al puño y letra de la misma, mediante formación de cuerpo general de escritura en audiencia a fijarse a tal efecto.

IX.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no haga lugar a la denuncia incoada en autos, dejo desde ya planteado el Caso Federal, a los efectos de las reservas de las vías extraordinarias, que permitan salvaguardar la primacía de los derechos y garantía constitucionales afectadas por el.

Todo ello, por considerar violado lo prescrito por los arts. 17 (propiedad) y 18 (debido proceso y derecho de defensa) de la Constitución Nacional, entre otros.


X.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por interpuesta la presente denuncia;
- 2) Se me tenga por presentado por parte querellante y por constituido el domicilio indicado ut supra.
- 3) Se establezca la custodia y consigna policial de mis hijos en el domicilio que se informará oportunamente resguardando su seguridad.
- 4) Se tenga presente la prueba presentada y ofrecida;
- 5) Se inicie la investigación penal contra los aquí denunciados por los delitos de Extorsión en el contexto de Violencia de género, y abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.
- 6) A raíz de los hechos y el derecho expuesto, se cite a declaración indagatoria a los denunciados.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.-



Dr. Juan Grabela
Abogado
T°109 F°944 C.P.A.C.F.
Licenciado en Ciencias Sociales



ERNESTO FACUNDO TABOADA
ABOGADO
T°90 F°944 C.P.A.C.F.
T°VII F°100 C.A.Q.